

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 12 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0894
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00349-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que deberán concurrir sus apoderados, con debida antelación para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 27 de septiembre de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y con los escritos que descorre las contestaciones de demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores RUBEN CHOACHI ESCOBAR, ELSY MARGARITA QUINTERO, RAFAEL GONZALEZ CABRERA, JIMENA SALAZAR QUINTERO.

Testimonio técnico:

Recibir testimonio al guarda de tránsito DAVID ALFREDO CEBALLOS

Oficios:

Negar la solicitud de oficiar a la Fiscalía 39 Local, como quiera que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada, tal como lo consagra los artículos 78 numeral 10 y 173 del C. G. del P.

Inspección Judicial:

El Despacho se abstiene de decretar la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, como quiera que lo pretendido puede probarse mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor GABRIEL SANDINO MEDINA y a los representantes legales de METALTEC P.I. S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **27 de septiembre de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito

Negar la solicitud de otorgamiento de plazo para la presentación de dictamen pericial, como quiera que el término señalado en el artículo 227 del C. G. del P., debe aplicarse para aquellas oportunidades probatorias preclusivas como son la demanda, contestación de la demanda y el traslado de las excepciones.

-PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor JARWIN EDISON TORO ZULUAGA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad SAMANTHA TORO SALAZAR, y a las señoras LENIS CAROLINA SALAZAR QUINTERO, JENNIFFER TORO ZULUAGA, MARIA MIRYAN ZULUAGA GÓMEZ y ROSA AURA GÓMEZ MUÑOZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **27 de septiembre de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Declaración de parte

Citar al señor GABRIEL SANDINO MEDINA, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **27 de septiembre de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-PARTE DEMANDADA METALTEC P.I. S.A.S. y GABRIEL SANDINO MEDINA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1536da83b556af01faa0f25a81d586ff7c377236e2b1dbbcf2da5bb35cef7194**

Documento generado en 12/08/2022 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>